

Señor Juez: A su despacho el Proceso Verbal (Restitución de Bien Inmueble Arrendado) No. 2021-00334 con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 7 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Siete (7) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderad del demandante mediante escrito de fecha Febrero 24/22, allega una captura de pantalla para acreditar la notificación del auto admisorio a la parte demandada, por lo que solicita se tenga por notificada, conforme las previsiones del art. 8º del Decreto Legislativo 806/20.

CONSIDERACIONES

Señala el art. 8º del Decreto Legislativo 806/20 lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar....”

En el caso que nos ocupa, no es posible tener por notificada a la parte demandada, hasta tanto se demuestre la recepción del correo por medio del cual se notificó al demandado, tal y como lo dispone la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- No acceder a lo solicitado, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2021-00334 Verbal.

Olr.